

# LEY Nº 26993

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 78º DEL CODIGO PENAL, INCLUYENDO EL DERECHO DE GRACIA COMO EXTINCION DE LA ACCION PENAL

### Artículo 1º.- Causales de extinción

Modifícase el Artículo 78º del Código Penal por el texto siguiente:

"Artículo 78º.- La acción penal se extingue:

1. Por muerte del imputado, prescripción, amnistía y el derecho de gracia.
2. Por autoridad de cosa juzgada.
3. En los casos que sólo proceda la acción privada, ésta se extingue, además de las establecidas en el numeral 1, por desistimiento o transacción."

### Artículo 2º.- Derogatorias

Derógase las disposiciones que se opongan a la presente ley, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS  
Primer Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA  
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ALFREDO QUISPE CORREA  
Ministro de Justicia